

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE FÍSICA

Aprobado en Junta de Facultad del 3 de Junio de 2005

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla mediante
"Acuerdo 4.1.2/C.G. 7.10.05"



TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Definición.

La Facultad de Física de la Universidad de Sevilla es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas de Física, Ingeniería de Materiales y materia afines que le asigne la Universidad de Sevilla, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa de la Facultad de Física está en el edificio de la Facultad de Física situado en la Avenida Reina Mercedes, s/n.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Física.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto corresponden a esta Facultad las siguientes funciones:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.*
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.*
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.*
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparten docencia.*
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.*
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.*
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.*
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.*
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.*
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.*
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento general del régimen electoral.*
- l) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.*
- m) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.*
- n) Establecer mecanismos para la libre elección de grupo por parte de los estudiantes, en la medida en que lo permitan sus planes de organización docente.*

TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD.

CAPITULO I: LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 4. La Junta de Centro y su composición.

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno colegiado de éste. Estará constituida por representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario, y el Delegado de Alumnos del Centro.

2. El número total de miembros de la Junta será de 77 personas. De ellas,

a) 39 serán profesores de cuerpos docentes censados en el Centro.

b) 8 serán personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior.

c) 23 serán estudiantes matriculados en el Centro.

d) 7 serán miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 31.2 del Reglamento general de régimen electoral, si la adscripción de nuevas titulaciones condujere a un número de miembros de la Junta de Centro superior al mencionado, se realizarán elecciones parciales con objeto de adecuar la representación de los diversos sectores a los porcentajes establecidos en el artículo 27.2 del estatuto.

3. La condición de miembro de la Junta de Centro no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

4. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias será elegido por el respectivo Consejo de Departamento.

b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total resultante de aplicar los porcentajes señalados en el apartado 2, serán elegidos por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

5. Los miembros del sector alumnos serán elegidos por y entre los alumnos matriculados en las titulaciones del centro, asegurando un mínimo de tres representantes por cada titulación.

6. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

En este caso, las elecciones se realizarán entre el 1 de Noviembre y el 15 de Diciembre, previo acuerdo con la delegación de alumnos del centro.

7. Los vicedecanos que no sean miembros de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 5. Competencias de la Junta de Centro.

- a) Elegir y revocar al Decano.*
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.*
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.*
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.*
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.*
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.*
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.*
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.*
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.*
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.*
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.*
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.*
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.*
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.*
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.*

CAPITULO II: COMISIONES DEL CENTRO

Artículo 6. La Junta Electoral de Centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del reglamento de régimen electoral, se constituirá la Junta Electoral de Centro, como órgano independiente de la Junta de Centro.
2. *La Junta Electoral de centro estará compuestas por un profesor perteneciente a los cuerpos docentes (sector a), un miembro del personal docente e investigador no perteneciente a los cuerpos docentes (sector b), un alumno (sector c) y un miembro del PAS (sector d), elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro. La junta de centro designará un suplente por cada miembro de la Junta electoral.*
3. La Junta electoral elegirá de entre sus miembros presidente y secretario.
4. Si un miembro de la Junta electoral participa como candidato en la elección de un órgano unipersonal, se abstendrá de participar en la junta electoral, y actuará en su lugar el suplente correspondiente a su sector.
5. *La Junta electoral tiene las competencias que le asigna el reglamento de régimen electoral.*

Artículo 7. La Comisión de Docencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.3 del estatuto, se constituirá la Comisión de Docencia, como comisión independiente de la Junta de Centro.
2. *La Comisión de Docencia estará compuestas por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.*
3. *Las Comisión de Docencia tiene las siguientes competencias:*
 - a) *Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Centro.*
 - b) *Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.*
 - c) *Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.*
 - d) *Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento general de actividades docentes.*

Artículo 8. Las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Estudio

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 del estatuto, se constituirá una comisión de seguimiento por cada titulación que le sea asignada, como comisiones delegadas de la Junta de Centro.
2. Las comisiones de seguimiento de los planes de estudio estarán constituidas por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la comisión, el Secretario de la facultad, que

actuará como secretario de la comisión, cinco profesores que impartan docencia en la titulación, tres alumnos de la titulación y un representante del PAS, todos ellos de la junta de centro.

3. Las comisiones de seguimiento de los planes de estudio tienen las funciones siguientes:

- a) *Velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2 del estatuto.*
- b) *Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.*
- c) *Someter a la Junta de Centro una memoria docente anual para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.*
- d) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

Artículo 9. Comisión de organización y control de las prácticas en empresas e instituciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del estatuto, se constituirá la comisión de organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, como comisión delegadas de la Junta de Facultad.

2. La comisión de organización y control de las prácticas estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la comisión, cinco profesores, tres alumnos y un representante del PAS, todos ellos de la junta de centro. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará de secretario.

3. La comisión de organización y control de las prácticas tiene las funciones siguientes:

- a) *Asegurar la adecuada formación de los estudiantes en las prácticas realizadas en empresas e instituciones.*
- b) *Elaborar una memoria anual que someterán a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.*
- c) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

Artículo 10. Comisión de ordenación académica.

1. Se constituirá la comisión de ordenación académica, como comisión delegada de la Junta de Facultad.

2. La comisión académica estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la comisión, cinco profesores, tres alumnos y un representante del PAS, todos ellos de la Junta de Centro. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará de secretario.

3. La comisión de ordenación académica tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar al decano en todo lo relativo a la ordenación académica del centro.
- b) Proponer a la Junta de Facultad el Plan de Ordenación docente.
- c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso académico, los horarios de clases y la distribución de aulas.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de exámenes.
- e) Informar acerca de convenios de colaboración suscritos por el centro.

f) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

Artículo 11. Comisión de asuntos económicos, obras y equipamientos.

1. Se constituirá la comisión de asuntos económicos, obras y equipamientos, como comisión delegada de la Junta de Facultad.

2. La comisión de asuntos económicos, obras y equipamientos estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la comisión, tres profesores, dos alumnos y un representante del PAS, todos ellos de la junta de centro. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará de secretario.

3. La comisión de asuntos económicos, obras y equipamientos tiene las funciones siguientes:

a) Asesorar al decano en todo lo relativo al presupuesto del centro, obras, material, instalaciones, etc.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del centro y proponer la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.

c) Elaborar la programación anual de las necesidades de obras, mobiliario, material, informatización, etc.

d) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

Artículo 12. Otras Comisiones.

1. La Junta de Centro podrá crear comisiones para emitir informes, propuestas o recomendaciones sobre determinados asuntos. La composición de estas comisiones será determinada por la Junta de Facultad. El decano designará al presidente de estas comisiones. Las comisiones determinarán cuál de sus miembros actuará de secretario.

CAPITULO III: EL DECANO, LOS VICEDECANOS Y EL SECRETARIO.

Artículo 13. El Decano.

- 1. El Decano es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3.*
- 2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.*
- 3. La revocación del Decano podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta del mismo. En tal caso, el Decano revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.*
- 4. El mandato del Decanos tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.*
- 5. El Decano tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.*

Artículo 14. Competencias del Decano.

Son competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.*
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.*
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de Junta que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la misma, o por la totalidad de los miembros de un sector.*
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.*
- e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.*
- f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.*
- g) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.*
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.*
- i) Coordinar las actividades de los servicios del Centro.*
- j) Ordenar y autorizar el gasto del Centro.*
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.*
- l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.*
- m) Cuantas, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.*

Artículo 15. Vicedecanos y Secretario de Centro.

- 1. El Decano designará a los Vicedecanos y al Secretario, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el mismo, oída la Junta de Centro.*
- 2. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las competencias que le son propias.*
- 3. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia, el Decano será sustituido por un Vicedecano.*
- 4. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Decano en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano.*
5. El Secretario, que lo será de la Junta de Centro, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, y librará las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro. Custodiará asimismo las actas de calificaciones de estudiantes del Centro.
6. En caso de ausencia del Secretario de la Facultad, actuará como secretario de la Junta de Centro el miembro de la junta que designe el decano.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 16. Convocatoria.

1. La Junta de Centro será convocada por el Secretario del mismo en nombre del Decano, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.
2. También será convocada con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes

Artículo 17. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Centro el orden del día será fijado por el Decano, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Junta.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Decano deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Decano, estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Junta.

Artículo 18. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Decano, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Decano deberá reunir a la Junta dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

Artículo 19. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de la Junta de Centro estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros de la Junta.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 20. Constitución de la Junta de Centro.

Para la válida constitución de la Junta de Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Decano y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 21. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por la Junta de Centro serán propuestos por el Decano, el Secretario o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros de la Junta el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 22. Votación.

1. El voto de los miembros de la Junta de Centro es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruben; y finalmente los que se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Decano y también a solicitud del diez por ciento de los miembros de la Junta presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la Junta de Centro entregarán al secretario de la misma.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Decano no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Junta podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Decano decidirá.

Artículo 23. Acuerdos.

1. El Junta de Centro sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que la Junta decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos de la Junta de Centro podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 24. Asistencia a la Junta.

1. Las ausencias a la Junta de Centro se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Decano, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

CAPÍTULO III: ACTAS.

Artículo 25. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Centro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros de la Junta de Centro voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 26. Aprobación de las actas.

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Decano se remitirá copia a los miembros de la Junta de Centro.
2. Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Junta, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación de la Junta de Centro en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros de la Junta de Centro están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas de la Junta y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 27. Constitución de las Comisiones.

La elección de los miembros de las comisiones del centro se realizará en la sesión de la Junta de Centro en cuyo orden del día así se prevea. Los representantes en la Junta de Centro de cada sector elegirán a los miembros de su sector, presentando al presidente de la Junta el resultado de su elección. A continuación, el presidente de la Junta proclamará a los miembros electos y procederá a la constitución de las comisiones.

Artículo 28. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general de la Junta de Centro.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 28. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros de la Junta de Centro.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Decano convocará sesión extraordinaria de la Junta de Centro en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Junta. Una vez adoptadas se remitirán a la Junta de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo 16.4/J.G. de 19-12-1990 y ratificado por el Claustro Universitario mediante acuerdo de 21-5-1991.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.